Revista Bioética
Print version ISSN 1983-8042 | On-line version ISSN 1983-8034

Rev. Bioét. vol.34 Brasília 2026

Ética del cuidado y protección jurídica del envejecimiento poblacional

Andherson Jhordan Aguirre-Lanegra [1], *Fernando Antonio Ramo-Zaga* [2]

1. Universidad Tecnológica del Perú, Lima, Perú. **2.** Universidad Privada del Norte, Lima, Perú.

Resumen

El envejecimiento poblacional en el Perú refleja un progreso demográfico acompañado por la fragilidad de las redes familiares y comunitarias, lo que expone a las personas mayores a formas de vulnerabilidad que trascienden lo económico. Este artículo analiza críticamente la fragmentación social y el deterioro de las redes de apoyo en la vejez peruana, para fundamentar, desde la bioética y la justicia social, la necesidad de un marco jurídico integral del contrato de alimentos. Mediante una revisión crítica de literatura, se evidencia que el debilitamiento de los lazos comunitarios aumenta el riesgo de aislamiento y precariedad, mientras la normativa vigente privilegia instrumentos patrimoniales como la hipoteca inversa, insuficientes ante la necesidad de acompañamiento y pertenencia social. Se concluye que el contrato de alimentos, reinterpretado desde la ética del cuidado, constituye una vía normativa capaz de articular dignidad, autonomía y solidaridad intergeneracional.

Palabras clave: Envejecimiento. Aislamiento social. Derechos humanos. Justicia social. Respeto.

Resumo

Ética do cuidado e proteção jurídica no envelhecimento populacional

O envelhecimento populacional no Peru reflete um progresso demográfico acompanhado pela fragilidade das redes familiares e comunitárias, o que expõe os idosos a formas de vulnerabilidade que vão além do aspecto econômico. Este artigo analisa criticamente a fragmentação social e a deterioração das redes de apoio na terceira idade peruana, a fim de fundamentar, a partir da bioética e da justiça social, a necessidade de um marco jurídico integral para o contrato de pensão alimentícia. Por meio de uma revisão crítica da literatura, fica evidente que o enfraquecimento dos laços comunitários aumenta o risco de isolamento e precariedade, enquanto a legislação vigente privilegia instrumentos patrimoniais como a hipoteca reversa, insuficientes diante da necessidade de acompanhamento e pertencimento social. Conclui-se que o contrato de pensão alimentícia, reinterpretado a partir da ética do cuidado, constitui uma via normativa capaz de articular dignidade, autonomia e solidariedade intergeracional.

Palavras-chave: Envelhecimento. Isolamento social. Direitos humanos. Justiça social. Respeito.

Abstract

Ethics of care and legal protection in population aging

Peru's aging population reflects demographic progress accompanied by the fragility of family and community networks, which exposes older adults to forms of vulnerability that go beyond economic factors. This article critically analyzes social fragmentation and the deterioration of support networks among older adults in Peru to justify, from the perspectives of bioethics and social justice, the need for a comprehensive legal framework for maintenance agreements. Through a critical review of the literature, it is evident that the weakening of community ties increases the risk of isolation and precariousness, while current regulations prioritize financial instruments such as reverse mortgages, which are insufficient to address the need for companionship and social belonging. It is concluded that the maintenance contract, reinterpreted from the perspective of the ethics of care, constitutes a regulatory pathway capable of articulating dignity, autonomy, and intergenerational solidarity.

Keywords: Aging. Social isolation. Human rights. Social justice. Respect.

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés.

Fragmentación social en la vejez peruana

El envejecimiento poblacional constituye uno de los fenómenos sociales y demográficos más significativos del siglo XXI. Lejos de circunscribirse a una cuestión estadística, implica transformaciones profundas en la manera en que las sociedades conciben la solidaridad, el cuidado y la justicia intergeneracional. En América Latina, y particularmente en el Perú, la expansión de la población mayor de 60 años refleja tanto los avances en salud pública como la emergencia de desafíos en materia de protección social, pues la longevidad conquistada no siempre se traduce en condiciones de vida dignas y sostenibles [1]. La creciente vulnerabilidad de quienes atraviesan la senectud revela tensiones estructurales entre los logros de la modernidad y las fracturas de un tejido social cada vez más frágil.

En este contexto, la teoría de las capacidades ha ofrecido un marco para repensar la vejez como un espacio de desarrollo humano integral que trasciende la subsistencia material [2]. Complementariamente, la ética del cuidado ha situado la vulnerabilidad como núcleo de la reflexión moral, subrayando que la relación con el otro exige un compromiso que va más allá de la transacción económica [3,4]. Desde la teoría del derecho, los principios de equidad y dignidad deben orientar la evolución normativa frente a transformaciones sociales que desafían los esquemas tradicionales [5,6].

Persiste, a pesar de todo, una brecha de conocimiento respecto a la traducción de estas claves teóricas en dispositivos normativos eficaces para contextos como el peruano. La literatura evidencia con amplitud el debilitamiento de las redes familiares, el aumento del aislamiento social y el impacto de estos factores en la salud y el bienestar de las personas mayores [7,8]. Se observa, en efecto, un déficit de estudios que integren estas dimensiones con propuestas jurídicas concretas, como la regulación del contrato de alimentos, capaces de superar un enfoque reduccionista centrado en la provisión patrimonial. De este modo, se plantea un desafío científico de primer orden: construir un marco conceptual y normativo que dialogue con los compromisos internacionales de derechos humanos y que, a la vez, responda a las realidades locales de vulnerabilidad.

Este trabajo se justifica en la necesidad de abordar la vejez desde una perspectiva que reconozca la dignidad como principio rector. El análisis crítico de la fragmentación social y del deterioro de las redes de apoyo permite visibilizar que la insuficiencia de las políticas públicas constituye la manifestación de un marco jurídico que ha privilegiado el soporte material en detrimento de dimensiones afectivas y comunitarias [9,10]. Explorar alternativas normativas en clave bioética se convierte, por tanto, en una tarea inaplazable para fortalecer la cohesión social y garantizar justicia intergeneracional.

En términos prácticos, este enfoque abre la posibilidad de diseñar marcos normativos que incluyan mecanismos de supervisión de contratos de cuidado, programas de integración comunitaria y políticas que promuevan la participación activa de las personas mayores en la vida social. Tales medidas reforzarían la seguridad material y, al mismo tiempo, permitirían responder a las necesidades emocionales y simbólicas que caracterizan esta etapa de la vida. La experiencia comparada ya mostró que los sistemas jurídicos que incorporan el cuidado como derecho exigible generan mayores niveles de protección y reducen la exposición a situaciones de abandono [11,12].

Más allá de sus dimensiones normativas, este debate conecta con desafíos contemporáneos de gran calado. La movilidad laboral, la migración y la transformación de los modelos familiares exigen que el derecho se adapte a un contexto de vínculos debilitados, en que la dependencia exclusiva de la familia resulta cada vez más inviable [13]. A ello se suma la urgencia de articular los compromisos internacionales, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [14], con el marco normativo interno, de modo que la protección abarque la totalidad de dimensiones que garantizan un envejecimiento digno.

En ese contexto, el objetivo de este artículo es analizar críticamente la fragmentación social y el deterioro de las redes de apoyo en la vejez peruana, a fin de fundamentar la necesidad de un marco jurídico integral, articulado en torno al contrato de alimentos y la ética del cuidado, que trascienda la dimensión patrimonial y asegure dignidad, autonomía y bienestar de las personas mayores en coherencia con los compromisos internacionales de derechos humanos.

Con ello, se busca aportar una reflexión teórica y normativa que, además de iluminar las limitaciones actuales, trace un horizonte de posibilidades para la configuración de un derecho más humano y justo en contextos de creciente envejecimiento.

Diseño metodológico del estudio

Este estudio se orientó a analizar críticamente la fragmentación social y el debilitamiento de las redes de apoyo en la vejez peruana, con el propósito de fundamentar, desde una perspectiva bioética y de justicia social, la necesidad de un marco jurídico integral que trascienda la dimensión patrimonial. Para responder a este objetivo, se adoptó un diseño de investigación de carácter cualitativo, sustentado en un paradigma crítico-hermenéutico. Dicho paradigma resultó pertinente por su capacidad de articular la dimensión normativa y ética con el análisis de fenómenos sociales complejos, al tiempo que permitió interpretar los hallazgos desde categorías conceptuales propias de la bioética y la teoría de la justicia.

El tipo de investigación se clasificó como exploratoria-analítica y documental, dado que se centra en la revisión, selección y análisis crítico de literatura académica, normativa comparada y documentos oficiales vinculados con la protección de los derechos de las personas mayores. El enfoque crítico-hermenéutico permitió examinar los textos normativos y teóricos como expresiones de un trasfondo cultural y ético que influye en la configuración jurídica de la vejez.

La estrategia metodológica se estructuró a partir de una revisión crítica de literatura, modalidad que, a diferencia de la revisión sistemática, privilegia la interpretación y la síntesis conceptual por encima de la cuantificación de evidencia, razón por la cual no se aplicó el protocolo PRISMA [15]. La búsqueda se realizó en las bases de datos Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc, Dialnet y el repositorio jurídico vLex, durante el período comprendido entre enero y noviembre de 2025. Se emplearon descriptores en español, inglés y portugués, combinados mediante operadores booleanos: "envejecimiento" AND "derechos humanos" AND "bioética"; "aislamiento social" AND "adulto mayor" AND "cuidado"; "aging" AND "ethics of care" AND "legal framework"; "solidariedade intergeracional" AND "proteção jurídica". Se incluyeron, además, búsquedas de autores fundacionales en filosofía moral y teoría del derecho.

Los criterios de inclusión contemplaron publicaciones académicas arbitradas que abordaran la vejez desde las perspectivas de bioética, justicia social, redes de apoyo comunitario o derecho comparado, en español, inglés o portugués, publicadas entre 2000 y 2025, privilegiándose la última década para la literatura empírica. Se admitieron, asimismo, obras clásicas de filosofía y teoría del derecho cuya relevancia conceptual resultase indispensable.

Se excluyeron artículos de opinión sin respaldo científico, documentos no arbitrados, literatura sin conexión directa con la protección integral de las personas mayores y publicaciones provenientes de fuentes no académicas.

En cuanto a la muestra documental, se consideraron textos académicos y jurídicos con pertinencia temática al objeto de estudio. La muestra final se integró por 86 documentos que cumplieron los criterios de inclusión, seleccionados mediante muestreo intencional, dado el carácter cualitativo y crítico de la investigación.

Para el análisis de datos, se utilizó un procedimiento de categorización y codificación temática en tres niveles. En el primer nivel se identificaron categorías conceptuales derivadas del cruce entre los marcos teóricos adoptados, a saber, la bioética principialista [16], la ética del cuidado [3,4] y la teoría de las capacidades [2,17], con los ejes temáticos recurrentes en la normativa internacional [14,18,19]. De dicha convergencia emergieron cinco categorías deductivo-analíticas: dignidad, autonomía, justicia social, solidaridad intergeneracional y cuidado como derecho exigible. En el segundo nivel se procedió al análisis comparado entre normativa nacional e internacional; y en el tercero se efectuó la interpretación hermenéutica de los hallazgos en relación con el marco bioético y jurídico. La confiabilidad se garantizó mediante triangulación de fuentes, mientras que la validez se aseguró por la coherencia entre el marco teórico y la interpretación de los resultados.

Desde la perspectiva ética, este estudio no involucró la participación de sujetos humanos ni requirió recolección de datos sensibles, por lo cual

no precisó aprobación por un comité de ética en investigación. Se adoptaron, en todo caso, los principios de integridad académica, respeto a la propiedad intelectual y fidelidad en el manejo de las fuentes consultadas.

Fragmentación social y deterioro de las redes comunitarias

El crepúsculo de la vida no constituye un final, es la culminación de un trayecto de experiencias que merece protección y valoración. En el caso peruano, el envejecimiento poblacional avanza de forma sostenida, lo que exige una reformulación de las estrategias de cuidado y acompañamiento. En efecto, 4 millones 598 mil personas tienen 60 años o más, cifra equivalente al 13,6 % de la población nacional [1], lo cual refleja avances en salud y calidad de vida, al mismo tiempo evidencia la emergencia de desafíos asociados a la atención integral de los adultos mayores, especialmente ante la fragmentación de las estructuras familiares y la creciente tendencia al aislamiento social.

En este escenario, las implicaciones trascienden lo demográfico y demandan un replanteamiento de las políticas públicas orientadas a la vejez. El debilitamiento de las redes familiares como soporte primario ha puesto en evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos institucionales que aseguren una atención más allá de la provisión económica. La soledad y la desconexión social inciden directamente en la salud mental y física de los adultos mayores, aumentando el riesgo de enfermedades crónicas y deteriorando la calidad de vida [7,20]. Entonces, se vuelve indispensable formular políticas inclusivas que integren sistemas de pensiones y asistencia sanitaria con el desarrollo de redes de apoyo intergeneracional.

Las transformaciones familiares registradas en las últimas décadas, producto de la migración y de nuevas dinámicas de convivencia, han desestructurado el tradicional núcleo extendido en el cual varias generaciones compartían la responsabilidad del cuidado. El tránsito hacia configuraciones más fragmentadas ha debilitado los lazos intergeneracionales al reducir la capacidad de protección social de los hogares [13]. Este cambio ha conducido a muchos adultos mayores hacia situaciones de vulnerabilidad y desamparo. La evidencia señala que la soledad y el aislamiento incrementan el riesgo de enfermedades crónicas, deterioro cognitivo y estados depresivos [21,22], agravando las condiciones de vida de quienes carecen de mecanismos efectivos de apoyo.

Concebir la vejez únicamente en términos de supervivencia material resulta insuficiente, ya que la dignidad en esta etapa se vincula también con el reconocimiento y la pertenencia social. Desde una perspectiva humanista, la circunstancia vital de cada individuo constituye un elemento de su identidad y de su papel en la comunidad [23]. Valorar la experiencia acumulada de los adultos mayores e integrarlos de manera plena en la sociedad se convierte así en una exigencia ética y política, que requiere estrategias orientadas a reforzar los vínculos afectivos y comunitarios [24].

En coherencia con ello, se torna imprescindible fomentar una solidaridad intergeneracional que trascienda el apoyo material y se traduzca en un compromiso social sostenido. La creación de redes de apoyo integral debería contemplar la dimensión afectiva y la provisión de cuidados estructurados, para alcanzar un equilibrio entre autonomía y asistencia [25,26]. Asimismo, resulta fundamental incorporar esquemas de cuidado que promuevan la participación activa y la inclusión social de los adultos mayores [10]. Así, la construcción de una sociedad que valore a las personas mayores constituye una condición necesaria para fortalecer la cohesión social en todas las etapas de la vida.

El abandono de los adultos mayores refleja la fragilidad de los vínculos que deberían sostener la dignidad de quienes han contribuido al desarrollo de la comunidad. Muchas personas mayores que, tras décadas de trabajo, disponen de un patrimonio inmobiliario, como viviendas, predios u otros bienes, carecen de compañía y de vínculos afectivos cotidianos. La ética del cuidado comienza con el reconocimiento del otro como sujeto de dignidad [3]; la indiferencia hacia los adultos mayores constituye, en este marco, una falla en la responsabilidad moral colectiva, pues invisibilizar su sufrimiento relega la vejez a un espacio marginal [27].

La vulnerabilidad de los adultos mayores se intensifica, además, por el debilitamiento de las redes de apoyo y la insuficiencia de políticas públicas integrales. La transformación de las dinámicas familiares ha disminuido la capacidad de los hogares para brindar asistencia efectiva, lo cual

aumenta la dependencia de sistemas de protección, que resultan insuficientes [28]. A ello se suma la carencia de marcos institucionales capaces de articular la asistencia económica con un enfoque integral del bienestar, lo cual perpetúa un círculo de exclusión en el cual la vejez se asocia al abandono y la precariedad [9].

El análisis de la fragmentación social y la creciente vulnerabilidad de los adultos mayores obliga a replantear los fundamentos éticos que orientan la protección en la vejez. La constatación de esta erosión conduce a la necesidad de examinar la ética del cuidado y su vínculo con la justicia social, en tanto categorías que permiten sustentar marcos jurídicos más sensibles a la complejidad del envejecimiento.

Ética del cuidado y justicia social

Desde una perspectiva crítica, resulta pertinente cuestionar si el derecho, en su configuración actual, es capaz de captar la complejidad del cuidado humano o si, por el contrario, requiere transformaciones que integren dimensiones intangibles del bienestar. La rigidez de las disposiciones tradicionales parece insuficiente para responder a la diversidad de necesidades emocionales y sociales de los adultos mayores, quienes, más allá de la disponibilidad de recursos materiales, requieren vínculos que refuercen su sentido de pertenencia y su autonomía. Se desprende de allí la urgencia de un replanteamiento normativo que incorpore de manera explícita elementos orientados a la calidad de vida y al respeto de la dignidad en la vejez.

En esta línea, el enfoque de capacidades ofrece una alternativa frente a una concepción reduccionista del bienestar. Dicho planteamiento sostiene que la calidad de vida no puede medirse únicamente en términos de acceso a recursos materiales, y que resulta necesario atender a la capacidad de cada individuo para desplegar su potencial en distintas dimensiones de la existencia [17]. Al aplicarse a la vejez, se evidencia que reducir la protección jurídica a la subsistencia desconoce aspectos centrales como la autodeterminación, la integración comunitaria y el acceso a experiencias significativas. Por lo tanto, integrar estos componentes en la configuración normativa permitiría avanzar hacia un modelo más inclusivo y humanista [2,29], en el que la protección de los mayores trascienda lo patrimonial y se convierta en un compromiso integral con su bienestar.

De manera complementaria, la reflexión sobre la tensión entre obligaciones cuantificables y dimensiones cualitativas resulta fundamental. En efecto, el derecho debe articular la libertad contractual con los principios de justicia y equidad, de modo que las obligaciones incorporen también valores esenciales para la dignidad humana [5]. Bajo esta premisa, la falta de normativas que incluyan variables afectivas y sociales en la regulación de los cuidados hacia los adultos mayores revela una limitación estructural que exige una evolución normativa orientada a armonizar seguridad material y protección integral.

Conviene advertir que la ética del cuidado surgió como una respuesta a la insuficiencia de las teorías morales centradas en la autonomía abstracta y la imparcialidad. La responsabilidad hacia el otro, entendida como atención concreta a la vulnerabilidad, constituye el eje de esta reflexión [3,30]. Aplicada al campo jurídico, esta perspectiva sugiere que el cuidado de las personas mayores conforma un ámbito en que el derecho debe operar como mediador de relaciones interpersonales al garantizar condiciones materiales, afectivas y comunitarias que permitan una vejez vivida con dignidad [31].

La concepción del cuidado como derecho ha adquirido particular relevancia en los ordenamientos latinoamericanos. La triple dimensión del derecho al cuidado, esto es, el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado, permite comprender esta categoría como un derecho relacional que protege tanto a las personas dependientes como a quienes realizan las labores de cuidado [32]. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores consagra, en su artículo [12], el derecho a un sistema integral de cuidados que provea protección de la salud, cobertura de servicios sociales y seguridad alimentaria [14, 33].

En este punto, conviene precisar el problema jurídico que vertebra esta reflexión. Muchas personas mayores que, tras décadas de trabajo, han logrado constituir un patrimonio, como una vivienda propia, un vehículo u otros bienes, enfrentan la vejez en soledad y desamparo afectivo. La pregunta que subyace a esta situación es de

naturaleza bioética antes que patrimonial: lo que estos adultos mayores requieren con mayor urgencia es compañía, escucha y sentido de pertenencia, condiciones que el dinero, por sí solo, resulta incapaz de proveer. Ya desde la filosofía clásica se ha reconocido que el ser humano es, por naturaleza, un ser social, incapaz de alcanzar la plenitud de su existencia en el aislamiento [34]. La privación de vínculos significativos en la última etapa de la vida constituye, en consecuencia, una forma de sufrimiento que la norma jurídica debe reconocer y atender.

El ordenamiento peruano ha ensayado una respuesta de carácter patrimonial mediante la hipoteca inversa, regulada por la Ley 30741, que permite a las personas mayores de 65 años obtener una renta mensual a cambio de la cesión progresiva de su propiedad inmueble [35]. Este instrumento, si bien atiende la necesidad de liquidez económica, opera bajo una lógica estrictamente financiera que reduce la vejez a un problema de ingresos. La persona mayor recibe dinero, pero permanece sola; obtiene recursos, pero carece de acompañamiento. Desde la perspectiva de la ética del cuidado, la hipoteca inversa satisface una necesidad material al precio de perpetuar la desconexión social que agrava la vulnerabilidad.

Frente a esta insuficiencia, el contrato de alimentos se presenta como un instrumento jurídico con virtualidad para articular la dimensión patrimonial con la dimensión del cuidado. En el derecho comparado, este contrato ha sido desarrollado como una garantía de asistencia vitalicia que incluye provisión de vivienda, manutención, atención sanitaria y acompañamiento personal [36]. A diferencia de la hipoteca inversa, el contrato de alimentos establece una relación interpersonal entre el alimentante y la persona mayor, relación en la que la contraprestación patrimonial, es decir, la eventual cesión de bienes se encuentra vinculada al cumplimiento efectivo de obligaciones de cuidado integral que abarcan las dimensiones afectiva, habitacional y sanitaria [12].

La articulación entre la ética del cuidado y la justicia social revela, en definitiva, que la protección de las personas mayores reclama un derecho capaz de acoger la complejidad de la experiencia humana en la vejez. Un ordenamiento que reduzca sus respuestas a la transferencia de recursos patrimoniales desatiende las condiciones que permiten una vida digna y significativa, y con ello debilita los fundamentos de la cohesión social.

Obligaciones internacionales y déficit normativo interno

La actualización del marco jurídico vigente se presenta como una exigencia inaplazable frente al progresivo envejecimiento poblacional, un fenómeno que interpela la demografía y la efectividad en la garantía de derechos fundamentales. La protección de los adultos mayores, en consecuencia, no puede limitarse a la dimensión económica, pues requiere un abordaje integral que articule bienestar emocional, social y asistencial. Bajo este horizonte, el derecho debe evolucionar hacia fórmulas, como el contrato de alimentos, que trasciendan las soluciones tradicionales y reconozcan la centralidad del cuidado y la dignidad en la última etapa de la vida.

En efecto, el debate jurídico contemporáneo ha problematizado la rigidez de los mecanismos clásicos de asistencia al resaltar la necesidad de incorporar instrumentos más flexibles y ajustados a las transformaciones sociales. Se ha advertido que la normativa vigente ha privilegiado la protección patrimonial en detrimento de otras dimensiones esenciales para el bienestar de los adultos mayores [11]. La consecuencia de esta asimetría es una respuesta jurídica limitada que desconoce la complejidad de la vejez, lo que ha motivado propuestas orientadas a redefinir el ordenamiento a partir de un modelo de protección integral que, además de asegurar ingresos, garantice acompañamiento afectivo y seguridad personal.

El derecho comparado evidencia cómo los estándares supranacionales han configurado un marco de referencia orientado a garantizar la dignidad en la vejez. En el sistema europeo, la Carta Social Europea revisada, en su artículo [23], obliga a los Estados a adoptar o promover, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas apropiadas para proteger a las personas mayores contra el aislamiento, la negligencia y el maltrato [37] al consolidar el principio de dignidad como un límite jurídico a la pasividad estatal y como fundamento de políticas públicas que aseguren la protección integral.

En la misma línea, el Pilar Europeo de Derechos Sociales reconoce expresamente el derecho de las personas mayores a una vida digna e independiente, e impone la obligación de garantizar cuidados de larga duración que sean accesibles y de calidad [38]. Estas disposiciones convierten la atención a la vejez en una obligación positiva de los Estados, que deben reorganizar sus marcos internos para que la protección incorpore dimensiones sociales y asistenciales. En este contexto, el contrato de alimentos ha operado en ordenamientos como el español como vehículo contractual que traduce esas obligaciones en prestaciones concretas de cuidado vitalicio [36].

En el espacio interamericano, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de 2015, en sus artículos 6, 12, 17 y 19, establece un catálogo vinculante de derechos que incluye la seguridad social, la salud integral, la autonomía y la participación comunitaria [14]. La obligación de los Estados parte exige la adopción de medidas legislativas y administrativas que aseguren la efectividad de estos derechos en la práctica; entre esas medidas, la regulación de instrumentos contractuales que formalicen relaciones de cuidado constituye una vía coherente con el espíritu convencional.

En el marco de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone a los Estados, en sus artículos 9 y 12, la obligación de garantizar a las personas mayores acceso a la seguridad social, a servicios de salud adecuados y a condiciones de vida dignas [18]. Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha interpretado estos artículos en clave de protección reforzada al señalar que los Estados deben adoptar medidas específicas para atender las necesidades de la población envejecida [19]. Por ello, la formalización jurídica de relaciones de cuidado, como la que propicia el contrato de alimentos, refuerza la estabilidad del beneficiario y evita que la vejez se reduzca a un cálculo patrimonial [36].

En el caso peruano, el Proyecto de Ley 04319/2022-CR, impulsado en el Congreso de la República, propone incorporar el contrato de alimentos en el Libro VII del Código Civil para establecer un marco específico que responda a las necesidades de una población envejecida [39]. Este tipo de propuestas evidencia una voluntad de modernizar la normativa para consolidar un modelo de asistencia más acorde con los principios de justicia y solidaridad intergeneracional. Con todo, su articulado actual mantiene una orientación predominantemente patrimonial y carece de mecanismos que aseguren la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de cuidado, la garantía de acompañamiento afectivo y la integración comunitaria de la persona mayor.

La realidad peruana muestra, a su vez, que la vejez se configura aún como un periodo de alta vulnerabilidad debido a la ausencia de un marco normativo integral que garantice la protección en todas sus dimensiones. Si bien existen disposiciones legales enfocadas en la seguridad económica, como la Ley 30.490, Ley de la Persona Adulta Mayor [40], y la Ley 30.741 de hipoteca inversa [35], estas resultan insuficientes para atender las demandas afectivas y sociales de los adultos mayores, cuya satisfacción depende en gran medida de estructuras familiares cada vez más debilitadas [28].

El déficit normativo se traduce en riesgos concretos de aislamiento y abandono, condiciones que inciden negativamente en la calidad de vida de esta población. En este sentido, la desconexión entre las necesidades reales de los adultos mayores y la oferta institucional vigente refuerza un estado de vulnerabilidad incompatible con los principios de justicia social. La literatura evidencia que la falta de redes de apoyo y la desconexión social generan un impacto directo en la salud mental y física, lo cual eleva la prevalencia de estados depresivos y acelera el deterioro cognitivo [7], y, además de comprometer la calidad de vida, incrementa la carga de los sistemas de salud pública [22].

En consecuencia, el replanteamiento del marco normativo debe orientarse a integrar dimensiones materiales y afectivas de forma armónica. Un sistema jurídico integral que configure el contrato de alimentos como institución del derecho de la vejez, incorporando obligaciones verificables de acompañamiento, convivencia e integración comunitaria, permitiría evitar que la senectud se constituya como un espacio de abandono [25]. El contraste entre las obligaciones internacionales y la fragilidad del marco normativo interno evidencia la necesidad de recurrir a los principios bioéticos como fundamento para traducir valores universales en obligaciones jurídicas concretas al

garantizar, así, una protección integral y coherente de los adultos mayores.

Principios bioéticos como fundamento normativo

La bioética, al articular principios como la dignidad, la justicia, la autonomía y la solidaridad intergeneracional, establece parámetros que deben traducirse en obligaciones jurídicas concretas, particularmente en la configuración del contrato de alimentos como instrumento de protección integral. Los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia, formulados de manera canónica en la tradición del principialismo biomédico [16], han sido aplicados progresivamente a contextos gerontológicos, en los cuales la vulnerabilidad del sujeto mayor exige una ponderación especial de cada uno de ellos [41]. En contextos de envejecimiento acelerado y debilitamiento de las redes familiares, el legislador está llamado a diseñar un marco normativo que garantice una protección integral.

El principio de dignidad exige que la persona mayor sea reconocida como sujeto pleno de derechos y, en consecuencia, que los instrumentos jurídicos diseñados para su protección trasciendan la transferencia económica. En el ámbito del contrato de alimentos, ello se traduce en la obligación de que el alimentante provea condiciones de convivencia, acompañamiento y reconocimiento social, pues la dignidad no se satisface con una renta mensual cuando la persona permanece en aislamiento. La dignidad de la persona mayor, en tanto valor constitucional y convencional, supone la construcción de lo que la doctrina ha denominado un "derecho de la vejez", entendido como un modelo fundamental que encuadra la ancianidad en cada contexto y le reconoce sentido de pertenencia en la sociedad [27,42].

Por su parte, el principio de justicia obliga a corregir desigualdades estructurales que afectan a la vejez. En el terreno que nos ocupa, la justicia distributiva demanda que el contrato de alimentos incorpore mecanismos de supervisión estatal que eviten abusos patrimoniales contra la persona mayor, así como asignaciones presupuestales que permitan la fiscalización de su cumplimiento. Asimismo, el principio de progresividad de los derechos humanos [18,43] impide reformas regresivas que reduzcan los estándares de protección ya alcanzados. Sin embargo, las brechas entre los mandatos normativos y las prácticas concretas generan inequidades que afectan desproporcionadamente a la población adulta mayor [44].

La autonomía demanda que la normativa reconozca a los adultos mayores como agentes capaces de decidir sobre sus vidas, sus cuidados y la disposición de su patrimonio. En el contexto del contrato de alimentos, ello supone que la persona mayor consienta de manera informada las condiciones del acuerdo, incluyendo la naturaleza de las obligaciones de cuidado, el alcance de la cesión patrimonial y los mecanismos de resolución ante incumplimiento. Legislar en torno a directivas anticipadas y mandatos de cuidado complementa esta exigencia [45]. De igual modo, la institucionalización de protocolos claros respecto a las voluntades anticipadas fortalece el respeto a la dignidad de la persona mayor [46].

La solidaridad intergeneracional, aunque suele concebirse como un valor social, debe asumir forma normativa en obligaciones estatales y contractuales. En el marco del contrato de alimentos, esto se expresa en la obligación del alimentante de integrar a la persona mayor en la vida comunitaria, promoviendo su participación en actividades sociales, culturales y recreativas. La solidaridad, en su dimensión bioética, insta a acompañar y apoyar a las personas mayores frente a los desafíos propios de la vejez al garantizar un entorno que fomente su participación y dignidad [47]. El legislador, al normar estas medidas, fortalece vínculos sociales debilitados por la migración y la precariedad laboral [32,33].

La traducción de estos principios en el contenido obligacional del contrato de alimentos responde a exigencias internas de coherencia ética y a compromisos internacionales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [14] y las interpretaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [18,19]. En consecuencia, el legislador no puede configurar este contrato como una figura estrictamente patrimonial, es decir, como una contraprestación económica desprovista de obligaciones de cuidado; debe delimitarlo como un instrumento que establezca el contenido mínimo de la protección debida a las personas mayores.

 http://dx.doi.org/10.1590/1983-803420264177ES

La reflexión bioética, en suma, ofrece al legislador un repertorio de principios cuya virtualidad normativa resulta indispensable para configurar el contrato de alimentos como una institución del derecho de la vejez que honre la complejidad del envejecimiento y responda a las exigencias de una sociedad que envejece con celeridad.

Consideraciones finales

El análisis de la fragmentación social y del deterioro de las redes de apoyo en la vejez peruana permite reafirmar una intervención teórica central: la vejez no puede entenderse únicamente como una etapa de supervivencia material; constituye, por el contrario, un ámbito en que la dignidad, la autonomía y el reconocimiento social conforman bienes jurídicos irrenunciables. Reconocer esta premisa implica desplazar la atención de la provisión económica hacia la necesidad de un marco normativo integral que articule dimensiones materiales, afectivas y comunitarias en coherencia con los compromisos internacionales de derechos humanos.

A nivel conceptual, la principal contribución de este artículo radica en articular la bioética con la justicia social como fundamentos normativos para repensar la protección de las personas mayores, y en señalar al contrato de alimentos como el instrumento jurídico idóneo para materializar dicha articulación. La bioética, al situar la vulnerabilidad como punto de partida, demanda que la legislación reconozca el cuidado como un deber jurídico. La justicia social, por su parte, obliga a corregir las asimetrías estructurales que afectan a quienes enfrentan la última etapa de la vida al integrar principios de dignidad, autonomía y solidaridad intergeneracional en el diseño institucional.

Las implicaciones prácticas de esta reflexión sugieren que el legislador nacional debe configurar el contrato de alimentos con un contenido obligacional que trascienda la contraprestación patrimonial al incorporar deberes verificables de acompañamiento afectivo, integración comunitaria y atención sanitaria especializada. La hipoteca inversa, si bien constituye una herramienta financiera útil, resulta insuficiente como respuesta a la soledad y al abandono, pues opera bajo una lógica que desatiende la condición sociable del ser humano y la necesidad de vínculos significativos en la vejez. La experiencia comparada demuestra que es posible incorporar en los marcos civiles cláusulas de flexibilidad, mecanismos de supervisión y programas de corresponsabilidad entre familia, Estado y comunidad.

La investigación futura debería explorar con mayor detenimiento cómo traducir los principios bioéticos en cláusulas concretas del contrato de alimentos aplicables al contexto latinoamericano, y en especial el peruano. Ello implica examinar los alcances de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, así como de otros instrumentos internacionales, y evaluar de qué modo pueden ser armonizados con la legislación interna. Asimismo, se requiere profundizar en estudios empíricos sobre las condiciones reales de vida de las personas mayores en el Perú, con el fin de diseñar políticas públicas y marcos normativos basados en evidencia.

Legislar para la población adulta mayor constituye un desafío ético y político de primer orden. La vejez, más que una etapa de declive, debe concebirse como un tiempo de plenitud que requiere protección reforzada. Un contrato de alimentos renovado en clave bioética se convierte en un dispositivo humanizador que coloca al cuidado en el centro de la vida jurídica y social. Solo mediante esta transformación será posible construir una sociedad que reconozca en sus adultos mayores una fuente de memoria, dignidad y justicia compartida.

Referencias

1. Más de 4 millones 500 mil adultos mayores conmemoran su día este 26 de agosto [Internet]. Lima: Plataforma del Estado Peruano; 26 ago 2023 [acesso 5 jan 2025]. Disponível: https://tinyurl.com/3n4wvncr
2. Sen A. Development as freedom. Oxford: Oxford University Press; 1999.

3. Levinas E. Totalidad e infinito: ensayo sobre la exterioridad. 6ª ed. Salamanca: Sígueme; 2002.
4. Gilligan C. La moral y la teoría: psicología del desarrollo femenino. México: Fondo de Cultura Económica; 1982.
5. Alexy R. Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales; 1993.
6. Sandel MJ. Justicia: ¿Hacemos lo que debemos? Barcelona: Debate; 2011.
7. Montes Reula L. Soledad y salud mental en los adultos mayores: ámbito comunitario vs ámbito residencial [tese] [Internet]. Zaragoza: Universidad de Zaragoza; 2021 [acesso 18 fev 2025]. Disponível: https://tinyurl.com/4n4nw4rv
8. Vázquez Blanco A, Baz Codesal M, Blanco Martín MP. El confinamiento por el covid-19 causa soledad en las personas mayores. Revisión sistemática. Rev INFAD Psicol [Internet]. 2021 [acesso 2 mar 2025];2(1):471-8. DOI: 10.17060/ijodaep.2021.n1.v2.2099
9. Blouin C, Tirado E, Mamani Ortega F. La situación de la población adulta mayor en el Perú: camino a una nueva política [Internet]. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; 2018 [acesso 18 fev 2025]. Disponível: https://tinyurl.com/2s48jwkj
10. García Nuñez L. Incluir socialmente a los adultos mayores: ¿es suficiente pensión 65? [Internet]. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; 2014 [acesso 27 mar 2025]. (Documento de Trabajo; 374) Disponível: https://tinyurl.com/3rpre97a
11. Lloyd-Sherlock P, Carvalho PF, Giacomin K, Sempé L. Addressing pressures on health services in Belo Horizonte, Brazil through community-based care for poor older people: a qualitative study. Lancet Reg Health Am [Internet]. 2023 [acesso 10 abr 2025];27:100619. DOI: 10.1016/j.lana.2023.100619
12. Alzamora Rufino KL, Purizaca Aldana CP. Regulación del contrato de alimentos para garantizar el bienestar integral del adulto mayor en el código civil peruano [tese] [Internet]. Trujillo: Universidad César Vallejo; 2023 [acesso 22 mai 2025]. Disponível: https://tinyurl.com/5xx84x3d
13. Silva Villar A, Caro Puga S, Gonzálvez Torralbo H. Vejez y políticas públicas en Latinoamérica: una revisión de la literatura. Perfiles Latinoamericanos [Internet]. 2024 [acesso 3 jun 2025];32(63). DOI: 10.18504/pl3263-007-2024
14. Organización de los Estados Americanos. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [Internet]. Washington: OEA; 2015 [acesso 15 jul 2025]. Disponível: https://tinyurl.com/4nvnyeew
15. Grant MJ, Booth A. A typology of reviews: an analysis of 14 review types and associated methodologies. Health Info Libr J [Internet]. 2009 [acesso 29 jul 2025];26(2):91-108. DOI: 10.1111/j.1471-1842.2009.00848.x
16. Beauchamp TL, Childress JF. Principles of biomedical ethics. 8th ed. New York: Oxford University Press; 2019.
17. Nussbaum MC. Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano. Barcelona: Grupo Planeta; 2012.
18. Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) [Internet]. 1976 [acesso 8 ago 2025]. Disponível: https://tinyurl.com/38xmuhsr
19. Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Internet]. Nueva York: Naciones Unidas; 1995 [acesso 29 jul 2025]. Disponível: https://tinyurl.com/mr39v98f
20. Defensoría del Pueblo del Perú. Envejecer en el Perú: hacia el fortalecimiento de las políticas para personas adultas mayores [Internet]. Lima: Defensoría del Pueblo; 2019 [acesso 25 jan 2025]. (Série Informe de Adjuntía; 006-2019-DP/AAE) Disponível: https://tinyurl.com/36z2z28k
21. Instituto Nacional de Estadística e Informática. Situación de la población adulta mayor, enero-febrero-marzo 2025 [Internet]. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática; 2025 [acesso 17 jul 2025]. (Informe Técnico; 2) Disponível: https://tinyurl.com/37h9a379
22. Elisabet Zunino DD. La salud como derecho humano fundamental en la vejez: implicaciones bioéticas y sociales. Star of Sciences Multidisciplinary Journal [Internet]. 2025 [acesso 10 abr 2025];2(2):1-14. Disponível: https://tinyurl.com/u8td2w5h
23. Ortega y Gasset J. Unas lecciones de metafísica. Madrid: Alianza Editorial; 1998.

24. Aguirre-Lanegra AJ. Hacia una ética del cuidado en hospitales públicos: revisión crítica de la deshumanización estructural. Medicina y Ética [Internet]. 2025 [acesso 17 nov 2025];36(4):1337-73. DOI: 10.36105/mye.2025v36n4.03

25. Calabresi G. The costs of accidents: a legal and economic analysis. New Haven: Yale University Press; 1970.

26. Martínez Placencia V, Henríquez Viñas M, Rodríguez Atero M. Derecho al cuidado: ¿Nuevo derecho humano en Latinoamérica? Estudios Constitucionales [Internet]. 2024 [acesso 29 jul 2025];22(2):287-315. DOI: 10.4067/S0718-52002024000200287

27. Aguirre Lanegra AJ. Deshumanización del cuidado en hospitales públicos: una revisión crítica desde la bioética estructural. An Fac Cienc Méd (Asunción) [Internet]. 2025 [acesso 17 out 2025];58(2):105-15. DOI: 10.18004/anales/2025.058.02.105

28. Pineda Gonzales JA. La consideración jurídica del adulto mayor y su problemática en el Perú. Rev Derecho [Internet]. 2019 [acesso 8 ago 2025];4(1):61-78. DOI: 10.47712/rd.2019.v4i1.32

29. Dabove MI. ¿Somos todos vulnerables en la vejez? Aportes de la teoría del derecho para la toma de decisiones judiciales. Rev Derecho del Estado [Internet]. 2024 [acesso 17 jun 2025];(59):3-34. DOI: 10.18601/01229893.n59.01

30. Tronto J. Moral boundaries: a political argument for an ethic of care. New York: Routledge; 1993.

31. Merlet Zuvic S. Derecho del cuidado en el ordenamiento jurídico chileno: hacia el reconocimiento de la protección del cuidador. Revista Jurídica Digital [Internet]. 2025 [acesso 17 abr 2025];8(1):1-24. DOI: 10.32457/rjyd.v8i1.2876

32. Pautassi L. El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos. Santiago: Cepal; 2007.

33. Huenchuan S, editor. Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el desarrollo sostenible [Internet]. Santiago: Cepal; 2018 [acesso 27 fev 2025].

34. Aristóteles. Política. Trad. M. García Valdés. Madrid: Gredos; 1988. Libro I, 1253a.

35. Perú. Ley n° 30741. Ley que regula la hipoteca inversa. Diario Oficial El Peruano [Internet]. Lima, n° 14454, 28 mar 2018 [acesso 20 mar 2025]. Disponível: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30741-LEY.pdf

36. Calaza CA. El contrato de alimentos como garantía de asistencia vitalicia. Pamplona: Aranzadi; 2020.

37. Consejo de Europa. Carta Social Europea (revisada) [Internet]. Estrasburgo: Consejo de Europa; 1996 [acceso 10 abr 2026]. Disponível: https://tinyurl.com/5n6z8vny

38. Comisión Europea. Pilar Europeo de Derechos Sociales [Internet]. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea; 2017 [acesso 17 mar 2025]. Disponível: https://tinyurl.com/3tch7u77

39. Congreso de la República del Perú. Proyecto de Ley n° 04319/2022-CR. Ley que incorpora a la sección segunda, contratos nominados, título xi del código civil aprobado por el decreto legislativo 295 el contrato de alimentos [Internet]. Lima: Congreso de la República del Perú; 2023 [acesso 10 abr 2025]. Disponível: https://tinyurl.com/cr8krfse

40. Perú. Ley n° 30490. Ley de la Persona Adulta Mayor. Diario Oficial El Peruano [Internet]. Lima, 21 jul 2016 [acesso 8 ago 2025]. Disponível: https://tinyurl.com/49e4z4tz

41. Benavides Zúñiga A. La bioética y el adulto mayor. Rev Horizonte Médico [Internet]. 2009 [acesso 29 jul 2025];9(2):60-5. DOI: 10.24265/horizmed.2009.v9n2.09

42. Dabove MI. Ciudadanía y derechos fundamentales de las personas mayores: de las políticas gerontológicas al derecho de la vejez. Rev Facultad de Derecho [Internet]. 2013 [acesso 15 jul 2025];4(1):19-36. Disponível: https://tinyurl.com/4vjvnmds

43. Martínez Ques ÁA. La protección jurídica de las personas mayores desde la perspectiva de los derechos humanos. Rev Derecho UNED [Internet]. 2015 [acesso 8 ago 2025];(17):1067-102. DOI: 10.5944/rduned.17.2015.16262

44. Andrade Jimenez C. Análisis crítico desde una visión jurídica de la Ley n° 30490 del adulto mayor. Cátedra Villarreal [Internet]. 2024 [acesso 15 jul 2025];12(1):9-17. DOI: 10.24039/rcv20241211545

45. Kemelmajer de Carlucci A. Las directivas anticipadas en el derecho argentino. Rev Cubana de Derecho [Internet]. 2024 [acesso 27 mar 2025];4(1):313-80. Disponível: https://tinyurl.com/4t6a5zcp

46. Anica-Malagón ED, Salgado-Abrego YN, Scherling-Hernández DJ. Voluntades anticipadas en geriatría: propuesta de algoritmo de manejo. Rev Med Inst Mex Seguro Soc [Internet]. 2025 [acesso 15 jul 2025];63(6):e6721. DOI: 10.5281/zenodo.17342365

47. Palomares Cantero JM. Desafíos bioéticos de las políticas públicas ante el envejecimiento poblacional en Latinoamérica. Medicina y Ética [Internet]. 2024 [acesso 8 ago 2025];35(2):374-428. DOI: 10.36105/mye.2024v35n2.03

Andherson Jhordan Aguirre-Lanegra – Graduado – andersonaguirre162000@gmail.com
0009-0005-4201-1220

Fernando Antonio Ramos-Zaga – Magíster – fernandozaga@gmail.com
0000-0001-6301-9460

Correspondencia

Andherson Jhordan Aguirre-Lanegra. Universidad Tecnológica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Av. Petit Thouars 116, Lima CEP 15046, Perú.

Contribución de los autores

Andherson Jhordan Aguirre-Lanegra: concepción del estudio; investigación; metodología; análisis formal; redacción de manuscritos; revisión final. Fernando Ramos: supervisión; validación; metodología; revisión crítica del contenido; aprobación de la versión final.

Declaración sobre uso de inteligencia artificial

Para la elaboración de este artículo se utilizó el modelo de lenguaje de gran escala GPT-5, desarrollado por OpenAI, como herramienta auxiliar en las tareas de revisión gramatical, corrección de estilo y apoyo en la redacción. Todas las respuestas generadas fueron revisadas críticamente por los autores, quienes integraron únicamente aquellas sugerencias que resultaron compatibles con la estructura argumentativa y la intención original del manuscrito. La responsabilidad intelectual del contenido, las interpretaciones y las conclusiones recae íntegramente en los autores.

Disponibilidad de los datos: Todos los datos utilizados o generados en la investigación se describen y presentan íntegramente en el cuerpo del artículo.

Editora responsable: Dilza Teresinha Ambrós Ribeiro

Recibido: 3.10.2025
Revisado: 9.4.2026
Aprobado: 17.4.2026

Investigación